Ref: ORDINARIO LABORAL De: BRYAN ZALATIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ Contra: GEOBANI GÓMEZ ÁLVAREZ Rad: 25307 31 03 002 2020 00059 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se advierte que la parte demandada presentó escrito de contestación en tiempo, y allegó poder. Sin embargo, el Dr. Luis Ángel Murillo Guzmán allegó renuncia de poder con escrito dirigido a su poderdante.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada en tiempo la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.P.T., se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día dos (2) del mes de del año __2023 __, a la hora de las Audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, posteriormente y una vez este despacho agende la audiencia, se les compartirá el LINK para asistencia:

Se advierte a las partes que, de no existir conciliación, se procederá a evacuar las pruebas que se decreten, para lo cual deberán comparecer los testigos enunciados y allegar las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en su poder a título de oficios e inspección judicial, lo anterior en aplicación del principio de celeridad procesal.

El Juzgado previene a las partes sobre el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el Numeral T del Art.95 de Nuestra Constitución Política y así mismo hagan uso del Derecho de Petición Art. 23 Ibídem, ante las entidades que solicitan los apoderados, oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, toda vez que, al recaudarse las pruebas el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia.

Por secretaria compártase el LINK del expediente a todas las partes intervinientes en este proceso

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Luis Ángel Murillo Guzmán.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORALES CUESTA

clorales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR DECIDIR

Teniendo en cuenta que a pesar del requerimiento efectuado a la parte demandante para que presentara la liquidación del crédito, sin haber esta cumplido con dicha carga, y que al demandado se le han efectuado varios descuentos por el embargo ordenado en su contra; se procederá a la liquidación correspondiente, al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el fraccionamiento del título que contiene la última consignación, y la devolución del saldo que obra en favor del demandado.

Lo anterior con base en la solicitud que este elevara al despacho en días pasados, donde pide el desembargo de sus cuentas y bienes.

De acreditarse el pago de la totalidad del crédito se declarará la terminación del trámite ejecutivo.

Con el mandamiento de pago librado el 7 de marzo de 2016 se ordenó el pago de las costas del proceso de impugnación de actas en contra del aquí ejecutado, por el capital de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00) M./CTE., y sus intereses del 6% anual desde el 19 de julio de 2014 y hasta el pago de la obligación.

Tras el embargo ordenado se pusieron a disposición del proceso tres títulos judiciales así:

Banco Agrario de Colombia

					h	azmano da Titulos	4
Mûmero del Taulo	Documento Demandante		Essedo	Fileda Constitución	Fischa de Pago	Vitor	-
4312200000075#1	e000011860	OUR PURACU LIN CILLE PLEETO PERA	DAMESO DAMESO	14082251	NO APLICA	\$ 627.676,26	
431220200000836	80KKn2850	CORPORACI ON CILIES FUERTO PENA.	ompred Extremedo	16/100516	NO APRICA	£ 208.813,30	
4312266200638282	60129E1960	COMPONED ON CLEEP PURETO FFINA	AFFIEED ENTREGADO	dion man	IND.APRICA	1 996 304,75	
4312290000436360	80210=1950	CORPORACIONI CALLE PLERTO PENELLEA	MFRESO ENTREGADO	46.01.00.09	160 APLICA	\$ 2,500,000,00	
		W 722/100 H 10 4 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10				***************************************	

1. 14-08-2019

2. 18-10-2019

por

\$ 827.676.26 298.813.30 3. 02-01-2023 996.004.00

Con la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, el demandado aportó consignación en la cuenta de depósitos judiciales, así

05-01-2023	<u>\$</u>	2'500.000.00
TOTAL	\$	4'622.493.56
APLICACIÓN DE LOS ANTERIORES ABONOS		
1. 14-08-2019 por intereses por 5 años y un mes al 6% anual		- \$827.676.26 610.000.00
ABONO A CAPITAL	\$	217.676.26
18-10-2019 NUEVO CAPITAL		1'782.323.74
2. 18-10-2019 por Intereses por dos meses		- 298.813.30 17.823.23
ABONO A CAPITAL		280.990.06
02-01-2023 NUEVO CAPITAL		1'501.333.67
3. 02-01-2023 por Intereses por 3 años y 2 meses y medio	• •	996.004.00 281.500.05
ABONO A CAPITAL		714.503.94
05-01-2023 NUEVO CAPITAL		786.829.73
CONSIGNACIÓN 05-01-2023		- 2'500.000.00
SUB TOTAL		1'713.170.27
MENOS PAGO DE GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO		-238.800.00
SALDO A FAVOR DEL EJECUTADO	\$.	1'474.370.27

Con base en la anterior liquidación se logra establecer el pago total de la obligación cobrada en el actual trámite, y por tanto se ordenará su terminación, el levantamiento de las cautelas, la devolución del saldo en favor del ejecutado.

Así se dispondrá la entrega de los tres primeros títulos de depósito judicial al ejecutante, de acuerdo con su importe, según la relación remitida por el Banco Agrario de Colombia; y se ordenará el fraccionamiento del último, para poder entregar el importe correspondiente al ejecutante y la devolución del saldo a su favor, al ejecutado, así:

Fraccionamiento del título de

\$ 2'500.000.00

1. Por

\$ 1'025.629.73 para entregar al ejecutante

2. Por

\$ 1'474.370.27 para devolver al ejecutado

También se decidirá lo concerniente a la renuncia que del poder presentó el señor apoderado del ejecutado, la cual se tendrá en cuenta por llenar los requisitos legales, como fue su comunicación al poderdante.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por satisfecha la obligación con el pago que de la misma hizo el ejecutado.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial N° 43122000007941, 43122000009636 y 431220000036292 al ejecutante, y del que resulte del fraccionamiento que se dispondrá en el numeral cuarto del presente resuelve, de acuerdo con las anteriores consideraciones

TERCERO: Por resultar saldo a su favor, se ordena la devolución al ejecutado según las consideraciones anteriores, luego de realizado el fraccionamiento que se dispondrá en el numeral siguiente.

CUARTO: Disponer el fraccionamiento del título de depósito judicial N° 431220000036350, como fuera indicado en los considerandos.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en contra del ejecutado.

SEXTO: Aceptar la renuncia que del poder hace el apoderado del ejecutado.

SÉPTIMO: Terminar el presente trámite ejecutivo por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: VERBAL REIVINDICATORIO
De: MARÍA DEL CARMEN GONZALEZ FORERO
Contra: MANUELA FORERO MÉNDEZ
Rad: 25815408900120210016301

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

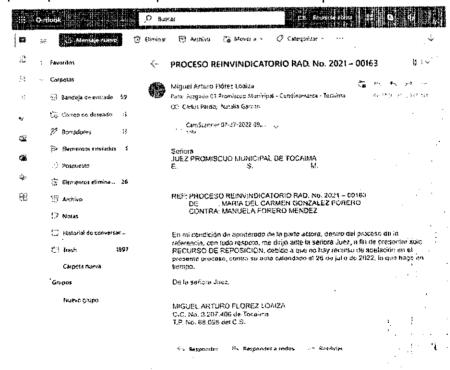
Revisado el presente asunto advierte el Despacho que:

- El apoderado de la parte accionante mediante correo electrónico de fecha noviembre 25 de 2022, informó que había sido enviado el expediente sin que fuera resuelto recurso de reposición del auto que concede la apelación.
- Este Despacho mediante auto de fecha noviembre 30 de 2022, requirió al Juzgado Promiscuo de Municipal de Tocaima para que informará si contra el auto de julio 26 de 2022, fue formulado recurso de reposición.

Dicho estrado judicial guardó silencio.

 Así mismo, fue requerido al abogado de la parte demandante Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza, para que acreditará que fue presentado recurso de reposición contra el auto de julio 26 de 2022.

El profesional del derecho allegó copia del recurso de reposición y captura de pantalla del envío del recurso, por tanto se devolverá el expediente al a quo, para que resuelva lo que ende derecho corresponda.



En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Devolver el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima para que resuelva lo que enderecho corresponda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORALES CUESTA

lorales (.

JUEZ